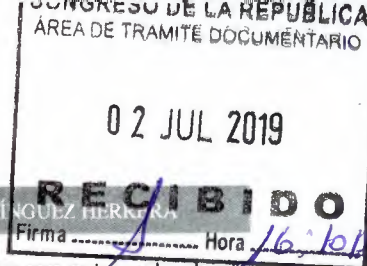




CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



LEY QUE REGULA LA PESCA ARTESANAL Y DE MENOR ESCALA

El **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del Congresista de la República, **Carlos Alberto Domínguez Herrera** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;
Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL



LEY QUE REGULA LA PESCA ARTESANAL Y DE MENOR ESCALA

TÍTULO PRELIMINAR DE LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo Único.- Definiciones

Para efectos de la ley y su reglamento, se tendrá como definición los siguientes:

- Actividad Pesquera Artesanal.- Es la realizada por personas naturales, grupos familiares o empresas artesanales que utilicen embarcaciones artesanales, con predominio del trabajo manual, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo.
- Agentes de la Pesca Artesanal.- Todos las personas naturales y grupos familiares que se dediquen a las labores de pesca artesanal: pescador artesanal, armador artesanal, procesador artesanal, maricultor y buzos.
- Pescador Artesanal.- Persona dedicada a la actividad pesquera artesanal de manera independiente o dependiente.
- Armador Artesanal.- Propietario o poseedor de una o más embarcaciones pesqueras artesanales.
- Procesador Artesanal.- Persona natural que realiza el procesamiento de recursos hidrobiológicos empleando instalaciones y técnicas simples para la obtención de productos elaborados y preservados en condiciones aptas de sanidad y calidad sin alterar las condiciones del medio ambiente y salud humana, incluyéndose también a quienes realizan el lavado, deslavado, ensilado, fileteado y todas las actividades que forman parte de la cadena productiva que se encuentren comprendidas antes de la producción de congelado, conserva y curado.

- f. Empresa Pesquera Artesanal.- empresas constituidas bajo cualquier forma o modalidad legal cuya actividad sea artesanal, integradas por pescadores, armadores o procesadores artesanales.
- g. Maricultura.- Rama especializada de la acuicultura que se encarga del cultivo de organismos marinos, para la producción de alimento, llevado a cabo en el mar, con predominio del trabajo manual.
- h. Maricultor.- Cualquier persona natural y grupo familiar que realice maricultura.
- i. Buzo extractor.- Persona natural que realiza actividades de pesca artesanal extractiva mediante la técnica de buceo, con el uso de equipo especializado para ello.
- j. Actividad Pesquera de Menor Escala.- Es la realizada con el empleo de embarcaciones menores de 10 m² hasta 32.6 m² o sin ellas, con predominio del trabajo manual.



TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo específico para la actividad pesquera artesanal para su adecuada protección, promoción, fomento y desarrollo en el territorio costero nacional.

Artículo 2.- Principios rectores

La actividad pesquera artesanal se regirá por los siguientes principios rectores:

Desarrollo sostenible.- Entendiéndose por el mismo a aquel que permita una adecuada conservación del medio ambiente y de los recursos hidrobiológicos para su sostenibilidad en el tiempo, asegurando la subsistencia de los recursos para las generaciones futuras, mediante el adecuado control, monitoreo y vigilancia por parte del Estado.

Consulta y participación.- Aquel que garantiza la consulta y participación activa, libre, efectiva, significativa y oportunamente informada de los pescadores artesanales y sus comunidades en todo el proceso de toma de decisiones sobre las políticas del sector.

Derechos humanos.- El reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos humanos iguales e inalienables de todos los individuos.

Artículo 3.- Declaratoria de interés

Declárese como sector estratégico y de interés nacional la actividad pesquera artesanal y de menor escala, y la investigación, protección, promoción, conservación y desarrollo de la misma.

Artículo 4.- Competencia

Son competentes para la implementación de la presente ley, en primer orden el Ministerio de la Producción como ente rector en coordinación con los demás sectores que se vean involucrados.

Artículo 5.- Derechos del agente de la pesca artesanal y de menor escala

La ley establece que son derechos del agente de la pesca artesanal los siguientes:

- a. Derecho a un trabajo digno.
- b. Acceso a viviendas adecuadas y dignas.
- c. Acceso para él y sus dependientes a una educación de calidad.
- d. Contar con un seguro de salud que garantice su bienestar físico y mental y el de sus dependientes.
- e. Contar con un seguro obligatorio de protección adecuado y con un seguro de previsión ante situaciones de crisis y contingencias ambientales o climatológicas.
- f. Acceso a seguros sociales que garanticen una calidad de vida en su vejez.
- g. Acceso a créditos promovidos por el Estado.
- h. Contar con capacitación técnica permanente por parte del Estado.
- i. Facilidades para el acceso a su registro y formalización de manera eficiente y simplificada.
- j. Uso exclusivo del espacio marítimo para el desarrollo de sus actividades.
- k. Contar con accesos e infraestructura adecuada para el desembarque de los productos de sus actividades.
- l. Contar con acceso eficiente y simplificado a los mercados nacionales e internacionales.
- m. Contar con planes de gestión de riesgo dentro de las políticas de los entes rectores del sector.



Artículo 6.- Prohibiciones

- a. Todas las formas de trabajo infantil en las actividades de la pesca artesanal.
- b. Todas las formas de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- c. Todas las formas de explotación laboral.

Artículo 7.- De la distribución del Canon Pesquero

Sin perjuicio de la distribución del Canon Pesquero, señalada en la Ley de Canon, Ley N° 27506, modificada por el artículo 3° de la Ley N° 28077, los Gobiernos Locales y Regionales deberán promover que el mismo se distribuya para el beneficio de la pesca artesanal y de menor escala.

Artículo 8.- De la distribución de los Derechos de Pesca

Sin perjuicio de la distribución de lo recaudado de los Derechos de Pesca, señalada en la Ley General de Pesca, Decreto Ley 25977, el Estado debe asegurar que un porcentaje de los mismos se distribuyan para el beneficio y modernización de la pesca artesanal y de menor escala.

TÍTULO II DE LA PESCA ARTESANAL

Artículo 9.- Zona de reserva para el Consumo Humano Directo del recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca



La zona comprendida entre 0 y 5 millas marinas, se encuentra reservada para el Consumo Humano Directo, siendo exclusivo para la realización de la actividad pesquera artesanal y de menor escala.

La pesca artesanal y de menor escala desarrollada con redes de cerco se realiza a partir de las tres (3) millas de la línea de la costa.

La pesca de menor escala puede realizar la extracción de anchoveta solo a partir de la primera (1) milla de la línea de la costa.

TÍTULO III DE LA PESCA DE MENOR ESCALA

Artículo 10.- Sobre la regulación de la pesca de menor escala

Es aplicable al sector de pesca de menor escala, todo lo prescrito en la presente ley en cuanto le sea aplicable y no contravenga la Constitución Política del Perú ni otras leyes de la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia y aplicación de la Ley

La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Del acceso a seguros de salud y protección adecuados

Entiéndase que para lo dispuesto en los literales "d" y "e" del artículo 5 de la presente ley, se tendrá en consideración lo siguiente:

- a. Promuévase la creación de un seguro obligatorio de salud, de protección y de desempleo por contingencias ambientales o climatológicas, para los agentes de la pesca artesanal, proporcional a sus condiciones y a la naturaleza de sus actividades, que sea adoptado con la participación activa e informada de los mismos agentes de la pesca artesanal.

TERCERA. Del contar con infraestructuras adecuadas

Entiéndase que para lo dispuesto en el literal "k" del artículo 5 de la presente ley, se tendrá en consideración lo siguiente:

- a. Declárese de interés nacional la implementación progresiva de Muelles Artesanales Pesqueros como alternativa a la problemática de faltas de puntos de desembarque en las diferentes localidades pesqueras del país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA. En concordancia y para el cumplimiento del literal "i":

- a. Modifíquese los plazos establecidos por el Decreto Legislativo 1392, para la inscripción en el registro y formalización de la actividad pesquera artesanal, ampliándose a cuarenta (40) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente ley, para extender este beneficio a más agentes de pesca artesanal.
- b. Los procesos necesarios para obtener la libreta de embarco y carné de pesca, como los cursos y exámenes médicos deberán ser ofertados por el Estado a precios sociales, en promoción a la formalización de los agentes de pesca artesanal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA. Derógase la ley 30636, Ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA).

Lima 14 de junio del 2019



CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Congresista de la República

MARIA RAMOS ROSALES.

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de Julio del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4514 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
Producción, Micro y Pequeña
EMPRESA Y COOPERATIVAS. —


GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA. –

Actualmente no existe un cuerpo normativo que regule de manera expresa y suficiente la actividad extractiva artesanal, aun cuando el Parlamento Latinoamericano y Caribeño del que somos miembro, ha elaborado en 2017 una "Ley Modelo de Pesca Artesanal o en Pequeña Escala"¹, indicando que los países miembros del parlamento **asumen el compromiso** de elaborar la normativa pertinente para la protección, desarrollo, fomento y promoción de la pesca artesanal.

Es así que en la actualidad el sector pesquero artesanal y sus agentes tienen deficiencia de protección de las condiciones mínimas sociales y de vida, como la salud, educación, seguridad social, entre otros.

Según la exposición del ex Ministro de Producción Raúl Flores, en el Foro Público de la OMC 2017-Trade: Behind the Headlines, realizada en Ginebra el 27 de setiembre del 2017, las principales problemáticas de la Pesca Artesanal son:

- 
- a. *Alta informalidad, limita su desarrollo, [ya que no pueden acceder] a créditos de la banca comercial.*
 - b. *Interferencias y conflictos con la pesca industrial por zonas de pesca y con la actividad acuícola por acceso a bancos naturales.*
 - c. *Sistemas de comercialización no competitivos.*
 - d. *Excesivas trabas o barreras no arancelarias que limitan el acceso a los mercados de exportación.*
 - e. *Escasa capacidad de negociación con intermediarios que encarecen el producto de la pesca.*
 - f. *Casos de prácticas destructivas (uso de explosivos y sustancias contaminantes), no obstante el esfuerzo de control y vigilancia.*
 - g. *Limitada Infraestructura de desembarques.*²

De la misma manera, también señaló que las principales necesidades del sector son:

- a. *Construir y/o mejorar las infraestructuras pesqueras de desembarque adecuadas a las normas sanitarias.*

¹ Ley Modelo de Pesca Artesanal o en Pequeña Escala del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, revisado el 22 de marzo del 2019 en:

http://www.parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/ley-modelo-pesca-artesanal.pdf

² Flores Raúl A., "Challenges and Opportunities for Small-Scale Fishers in Fish Trade", La pesca artesanal marítima del Perú y su contribución al comercio, Foro Público de la OMC 2017-Trade: Behind the Headlines, pág. 10

- b. *Préstamos al pescador artesanal (para la adquisición de equipos de navegación, pesca y de seguridad a bordo (GPS, ecosondas, redes, embarcaciones, etc.), con cuotas accesibles.*
- c. *Capacitación técnica actualizada y permanente.*
- d. *Mejorar el sistema de comercialización.*
- e. *Seguros de vida y salud para el pescador.*
- f. *Apoyo para la preservación a bordo de la pesca y artes y equipos de pesca adecuados.*
- g. *Construir y/o reparar vías de acceso a puntos de desembarque.*³

Como vemos, el sector pesquero artesanal y los agentes de pesca artesanal tienen diversos problemas que no han sido atacados por el Estado, como reflexiones finales, en el mismo documento, se mencionan:

- a. *Es un sector dinámico que enfrenta las adversidades propias de las faenas de pesca y la alta variabilidad ambiental, "El Niño" y efectos del cambio climático, entre otros, que las hacen vulnerables.*
- b. *Es un sector con alta tasa de informalidad, que los limita acceder a los beneficios del sector formal (créditos de la banca comercial, la seguridad social, la jubilación, etc.), así como el acceso a los mercados internacionales.*
- c. *Las excesivas medidas no arancelarias para acceder a los mercados internacionales (exigentes medidas sanitarias, certificaciones, etiquetados, contingencias, etc.) afectan su competitividad, situación que conlleva a la necesidad de una mayor intervención del Estado.*
- d. *La intervención del Estado debe orientarse a una mejor gestión de la pesquería, a generar condiciones de desarrollo sostenible inclusivo y garantizar el acceso al recurso y a los mercados.*⁴

Queda claro la problemática a la que el sector se enfrenta.

Con respecto al Seguro Obligatorio para Pescadores Artesanales, la ley que lo crea, ley 30636 fue promulgada el 26 de julio de 2017, señalando en su primera disposición complementaria final que será reglamentada en un plazo de 60 días calendario, a la fecha la ley aún no cuenta con un reglamento aprobado por Decreto Supremo, solo con 2 proyectos de reglamento que a pesar de las múltiples opiniones recibidas no ha podido ser promulgado porque no se ha llegado a un acuerdo entre los diferentes sectores involucrados y por los diversos perjuicios que se han identificado producen en el patrimonio de la industria de la pesca artesanal, ya que los costos son onerosos⁵ con respecto

³ Ídem.

⁴ Íbidem pág. 12

⁵ Si bien es cierto que en el proyecto de reglamento señala que la prima deberá ser establecida teniendo en cuenta la capacidad de la bodega de las embarcaciones pesqueras artesanales y se señala que establecer el mismo costo de prima para una embarcación con una capacidad de hasta 500kg que para una de hasta 5m³; no corresponde a equidad, ya

a la ganancias de aquellos pescadores artesanales que tienen una participación mínima en las actividades y tienen solo uno o dos tripulantes o aquellas que tienen una bodega con un máximo de capacidad de 500 kg, pero que a la vez estarían obligados a contratar el seguro, aun cuando este tipo de embarcaciones representan más del 70% de las embarcaciones de pesca artesanal y en la tercera disposición complementaria final del proyecto del reglamento no se haya incluido⁶ para la fijación de la prima un sub sector que recoja la capacidad de bodega que tienen estas embarcaciones como mínimo de la prima; además es un caso importante el señalar que los pescadores artesanales no embarcados **están excluidos** del SOPA, por lo que son libres de contratar cualquier otro seguro, es decir se deja sin protección legal a un gran número de pescadores que componen una mayoría del sector; en adición a ello se puede encontrar que las opiniones de los mismos pescadores artesanales han sido negativas y en muchos de los casos han pedido la derogatoria del seguro y en el mejor de los casos que el SOPA tengo un costo social⁷, encontramos también que la labor de pesca artesanal es de naturaleza temporal y esto no se está considerando en el costo de la prima que debería ser proporcional al tiempo en que realizan labores.

Otra situación no conforme por parte de los pescadores es con respecto a las exclusiones, ya que no consideran que sea apropiado excluir o no ser claros con respecto a las acciones de "varar la embarcación" o las acciones de reparación o refacción de las naves, que no estarían contempladas como acciones dentro de la protección del SOPA.

Aunque es importante reiterar que las opiniones más importantes de los mismos involucrados, pasan por derogar el SOPA⁸ y fortalecer el seguro "+Vida" de ESSALUD para los pescadores artesanales ya que sí los cobertura en mar y tierra, se debe señalar también que los pescadores artesanales muestran su rechazo de que el SOPA no haya sido sometido a consulta de los gremios o asociaciones de pescadores artesanales antes de su promulgación⁹.

que no responden a iguales ganancias, además el costo de la prima queda a discreción de las aseguradoras, lo que no asegura que tenga un costo que se corresponda con la realidad de la pesca artesanal.

⁶ Proyecto de Reglamento de la Ley que crea el Seguro Obligatorio para Pescadores Artesanales (SOPA), Tercera Disposición Complementaria Final, revisada en: https://www.produce.gob.pe/produce/descarga/dispositivos-legales/78530_1.pdf

⁷ Informe N° 115-2018-Produce/DGPA/DIPFORPA, página 45-52

⁸ Sindicato de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Islay – Matarani – SPAEMIM, Informe N° 115-2018-Produce/DGPA/DIPFORPA, página 49.

⁹ Ibidem, pág. 51

II. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa se ha elaborado teniendo en cuenta los criterios mínimos establecidos por la Ley Modelo de Pesca Artesanal o en Pequeña Escala del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, por lo que cumple con los tratados o acuerdos internacionales de los cuales el Perú es miembro.

Debemos mencionar características y datos generales de la pesca artesanal:

- 
- a. La Zona de influencia de la pesca es extensa, ya que puede ser desarrollada desde la orilla hasta las 500 millas náuticas de la costa.
 - b. Es multiespecífica, ya que se explotan alrededor de 300 especies de manera directa o incidentalmente.¹⁰
 - c. Existen actualmente 43 Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, con muchos otros en proyecto de construcción o implementación y también se viene trabajando la adecuación de las normas sanitarias y seguridad.¹¹
 - d. La mayor disponibilidad del recurso y las estaciones más favorables para el desarrollo de las actividades pesqueras artesanales es durante la primavera-verano.
 - e. Existen alrededor de 116 puntos de descarga, de los cuales el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) monitorea más de 50 (80% de los desembarques de pesca artesanal)¹²
 - f. El Censo Nacional de la Pesca Artesanal – 2012, se encontró que existen más de 40 mil pescadores artesanales (63% de la PEA ocupada en el sector pesca); 12'398 armadores artesanales; una flota de más de 16 mil

¹⁰ Cfr. Flores Raúl A., "Challenges and Opportunities for Small-Scale Fishers in Fish Trade", La pesca artesanal marítima del Perú y su contribución al comercio, Foro Público de la OMC 2017-Trade: Behind the Headlines, pág. 5

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.

embarcaciones; alta informalidad ya que solo el 40% de los pescadores tiene permiso de pesca.¹³

El sector pesquero artesanal es el principal proveedor de pescado para el estado fresco-refrigerado, *"El 2016 el desembarque total fue 444,5 mil toneladas para el rubro frescos-refrigerado, que representa el 44% del rubro Consumo Humano Directo."*¹⁴

Por ser *"un sector económico importante, [tener una] contribución con la seguridad alimentaria, genera[r] empleos y aport[ar] al comercio exterior"*¹⁵, es necesario establecer un marco normativo mínimo para la protección, promoción, fomento y desarrollo del sector pesquero artesanal.

Además el declarar de interés nacional la implementación progresiva de Muelles Artesanales Pesqueros (MAP's) en aquellos puntos de desembarque que no cuenten con la infraestructura adecuada, se configura como la alternativa adecuada ya que los costos de operación y mantenimiento son muy reducidos en comparación de los DPA's, pero no por esto se pierde la funcionabilidad, ya que son 100% operativas.¹⁶

Con respecto a derogar la ley 30636, que crea el Seguro Obligatorio para Pescadores Artesanales, significa el primer paso para encontrar un seguro adecuado que pueda reunir tanto las exigencias de los pescadores artesanales como del sector privado (aseguradoras) y poder trabajar en conjunto, pidiendo la opinión y consultando en todo momento a quienes son los principales involucrados.

¹³ I Censo Nacional de Pesca Artesanal en el Ámbito Marítimo 2012, Ministerio de Producción.

¹⁴ Flores Raúl A., "Challenges and Opportunities for Small-Scale Fishers in Fish Trade", La pesca artesanal marítima del Perú y su contribución al comercio, Foro Público de la OMC 2017-Trade: Behind the Headlines, pág. 7

¹⁵ Ibidem 12.

¹⁶ Memorando N° 151-2019-PRODUCE/DGPA, Muelles Artesanales Pesqueros como alternativa de Infraestructuras Pesqueras Artesanales.

III. ACTORES INVOLUCRADOS

ACTOR	DEFINICIÓN
PESCADORES ARTESANALES	- Son los principales involucrados y aquellos que deben tener una opinión autorizada y prioritaria en la elaboración de las políticas del sector.
ESTADO PERUANO	- Participantes intrínsecos y como sujetos de elaboración de las políticas necesarias para la protección de los pescadores artesanales.

IV. MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política del Perú, artículos 66 y 67.
2. Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977
3. Decreto Supremo N° 012-2001-PE
4. Ley 30636, "Ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal".
5. Ley Modelo de Pesca Artesanal o en Pequeña Escala del Parlamento Latinoamericano y Caribeño
6. Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), aprobado en Roma en la 28° sesión de la Conferencia de la FAO de 1995
7. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), firmada el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay
8. Código de Seguridad para Pescadores y Buques Pesqueros, adoptado en septiembre de 1968 en Ginebra; las Directrices voluntarias para el diseño, la construcción y el equipamiento de pequeñas embarcaciones pesqueras de la FAO, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Marítima Mundial (OMI) de 1980 y las Recomendaciones de seguridad para los buques pesqueros con cubiertas de eslora inferior a 12 metros y los buques pesqueros sin cubierta, de 2010

V. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la entrada en vigencia de la presente ley, se creará un marco legal mínimo de protección, promoción, fomento y desarrollo del sector pesquero artesanal, además se deroga la ley 30636, Ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA).

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gasto al erario nacional, muy por el contrario, ordena nuestro ordenamiento administrativo, haciéndolo más idóneo, necesario y ponderado respecto a las condiciones sociales y de vida de aquellas personas que realizan actividades de pesca artesanal y no ven cuidado sus necesidades mínimas, como la salud, educación y protección ante accidentes y contingencias, además de ordenar la situación legal y social de los mismos pescadores.

ACTOR	BENEFICIOS	
	POSITIVO	NEGATIVO
PESCADORES ARTESANALES	- Podrán contar con un marco legal de referencia mínimos para el desarrollo de su actividad. - Pueden tener la oportunidad de participar directamente en la elaboración de las políticas del sector y regular las labores que realizan. - Pueden contar con la oportunidad de expresarse para hacer valer todos sus derechos.	- Ninguno
ESTADO PERUANO	- Poder tener una actuación de funciones de la mano con los administrados, brindándoles la oportunidad de manifestar sus opiniones y crear políticas sociales, educativas y de salud en beneficio de los pescadores artesanales.	- Ninguno



VII. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra dentro del Segundo Objetivo del Acuerdo Nacional, que dice: "Equidad y Justicia Social", específicamente en las Políticas de Estado 13 y 14, denominado "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social", que señala:

"13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social

Nos comprometemos a asegurar las Derecho a para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud. Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social."



"14 Acceso al empleo pleno, digno y productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible. Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación

entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

